



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010628 Características: 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6708 G
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21926

DECRETO 223

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, con autonomía técnica y operativa, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público corresponden de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que los artículos 36, fracción XIX de la Constitución Política Local y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, facultan a este H. Congreso, para remitir al Ejecutivo del Estado, la terna para designar al Procurador General de Justicia.

TERCERO.- Que ante la renuncia al cargo de Procurador General de Justicia, presentada por el Lic. Ángel Mario Balcazar Martinez, resulta de urgente resolución integrar la terna respectiva, al tratarse de la ausencia del titular de la dependencia responsable investigar y perseguir los delitos del orden común y proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia velando por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.

CUARTO Que por lo antes expuesto, después de un minucioso análisis de la documentación relacionada con los antecedentes profesionales de las propuestas planteadas y del cumplimiento de los requisitos legales exigidos, quienes integramos la Quincuagésima Octava Legislatura, hemos determinado integrar la terna que deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, para designar al Procurador General de Justicia presentadas, con profesionales del derecho de reconocido prestigio y con una amplia experiencia y trayectoria dentro de la administración pública, conformándose de la siguiente forma:

Terna:

Licenciado Gustavo Rosario Torres

Licenciado Oscar Rebolledo Herrera

Licenciado Alex Álvarez Gutiérrez

QUINTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XIX de la Constitución Política Local y 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para remitir al Ejecutivo Local la terna para designar Procurador General de Justicia.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 223

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX de la Constitución Política Local y 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, se designa a los Ciudadanos Licenciado Gustavo Rosario Torres, Licenciado Oscar Rebolledo Herrera y Licenciado Alex Álvarez Gutiérrez, como integrantes de la terna que este H. Congreso deberá remitir al Titular del Poder Ejecutivo para que en ejercicio de sus atribuciones nombre Procurador General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.